

DEL SEN. CARLOS SOTELO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXCITATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y ESTUDIOS DE LEGISLATIVOS DE LA CÁMARA DE SENADORES PARA QUE DICTAMINEN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA CONSTITUIR UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL DE LAS TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Senador CARLOS SOTELO GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, fracción XVI, y 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y al tenor de las siguientes consideraciones, solicito se formule excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Radio, Televisión y Cinematografía y Estudios de Legislativos de la Cámara de Senadores para que dictaminen la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 27, 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para constituir un órgano constitucional autónomo denominado Instituto Federal de las Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada el ocho de septiembre de dos mil nueve.

CONSIDERACIONES:

Las innovaciones tecnológicas, en particular la convergencia de las telecomunicaciones, la informática y los medios audiovisuales, están produciendo una profunda revolución en la capacidad social de procesar, almacenar y transmitir la información.

Las nuevas tecnologías son ya uno de los medios principales por los cuales se realizan diversos derechos fundamentales, como la libertad de expresión y el derecho a la información, también son la base para la integración social y el fortalecimiento de la democracia.

La capacidad y habilidad de una población para acceder, con calidad, a las nuevas tecnologías, a fin de poder utilizarlas y así mejorar su calidad de vida, es hoy uno de los elementos fundamentales del desarrollo político, económico y social del país. Es además, la forma más rápida y eficaz de integrar democráticamente a ciudadanas y ciudadanos, a las decisiones públicas y articularse productivamente con el crecimiento socioeconómico.

Empero, a la par de este potencial de posibilidades, las nuevas tecnologías perfilan otra forma de exclusión y diferenciación social. Se trata de la línea divisoria que se crea entre el grupo de población que ya tiene la posibilidad de beneficiarse de las nuevas tecnologías y el grupo mayoritario que aún no tiene acceso a ellas. Brecha capaz de ahondar el abismo social que separa a regiones y ciudadanos de nuestro país.

La legislación nacional debe actualizarse y responder a esta realidad tecnológica dinámica y cambiante, potencialmente rica en oportunidades, pero también llena de desafíos y riesgos sociales. Por ello, los derechos humanos, en particular la garantía de la libertad de expresión y el derecho a la información, y el desarrollo humano sustentable y duradero deben constituir las bases del desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

El Estado tiene el deber ineludible de garantizar este derecho a las comunicaciones, entendido como el derecho fundamental que tiene toda persona de poder acceder igualitariamente a las nuevas tecnologías.

El Estado tiene el deber también de ejercer su rol soberano para garantizar la diversidad cultural y pluralismo

comunicacional. Ello implica asegurar la igualdad de oportunidades para el acceso y participación de todos los sectores de la sociedad a la titularidad y gestión de los servicios de radiodifusión.

Lo que conlleva igualmente garantizar el acceso universal a la información esencial para el desarrollo humano, además a la infraestructura y a las formas más adecuadas de la tecnología de información y comunicación, e incentivar la apropiación de dichas tecnologías por parte de la sociedad civil.

De cara a la convergencia tecnológica es preciso que el Estado mexicano, a través de la expedición de una legislación convergente y de políticas públicas adecuadas, promueva una estrategia nacional de carácter general y con visión de futuro, en la que participen, de manera abierta y activa, la sociedad civil y los sectores público y privado.

En el entendido de que el objetivo esencial de la nueva legislación y de todas las políticas tecnológicas, deberá centrarse en facilitar la plena utilización de las tecnologías de la información y la comunicación a todos los niveles de la sociedad y permitir de ese modo que todas las personas compartan los beneficios sociales y económicos gracias a un acceso ubicuo a las redes de información.

Para garantizar el desarrollo social, político y económico de México en el presente siglo, resulta apremiante legislar un marco normativo convergente, eficaz, transparente y no discriminatorio, capaz de promover la sana competencia entre los distintos jugadores y la innovación en el campo tecnológico; favoreciendo, de manera armónica, las inversiones necesarias y la instalación de infraestructuras con la democratización de acceso y la calidad de los servicios recibidos por la población.

El interés nacional exige la revisión y actualización integral y cuidadosa del régimen jurídico de las telecomunicaciones y la radiodifusión. Sin embargo, transcurren las legislaturas y el Congreso de la Unión continúa en un inmovilismo legislativo irresponsable en este rubro, provocando una omisión legislativa ya inaceptable.

Decisiones políticas arbitrarias del Ejecutivo Federal de los últimos meses han puesto en evidencia cuánto daño provoca al sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión la falta de una adecuada legislación convergente.

Primero, la creación del denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales en la arbitraria intención del Ejecutivo federal de controlar y maniar los medios de comunicación gubernamentales hoy existentes, para convertirlos en simples extensiones de la oficina de comunicación social de la Presidencia de la República.

Posteriormente, la designación de Mony de Swaan como comisionado y nuevo presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, sin reunir los requisitos que exige la ley.

La Ley Federal de Telecomunicaciones establece en su artículo 9-C que los comisionados deben haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas sustancialmente con el sector telecomunicaciones.

Es obvio, de Swaan no cumple los requisitos que exige la Ley. Su nombramiento ilegal de 8 años, cuando legalmente sólo debió realizarse por 4 años para cumplir el periodo de encargo del anterior comisionado, responde a la perversa intención de controlar transexenalmente a la COFETEL, para satisfacer intereses económicos particulares y con fines político-partidistas.

Presidida ahora por el ex coordinador de asesores de Francisco Molinar Horcasitas, no hay duda, la COFETEL carece de cualquier autonomía frente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Los hechos demuestran que mientras la COFETEL continúe con la naturaleza jurídica de órgano desconcentrado, estará sujeta a la intromisión arbitraria e irresponsable de un Ejecutivo federal que cada vez se esmera más por no

respetar el orden jurídico y el Estado de derecho.

Es indudable que una adecuada legislación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión exige dotar al órgano regulador de la estructura institucional y de facultades adecuadas para asegurar su independencia absoluta.

Hoy más que nunca se manifiesta la necesidad social de una nueva legislación en la materia que instituya un órgano regulador autónomo e independiente, desvinculado jerárquicamente de la administración central del Estado, que genere un marco de independencia tanto de las distintas coyunturas políticas como de las empresas y grupos de interés.

El nuevo órgano regulador debe ser absolutamente independiente de los poderes públicos, y de los agentes presentes en el mercado de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Dada la especial posición de la radiodifusión, el derecho de acceso a los medios de comunicación requiere de autonomía por parte del órgano técnico regulador en la materia, a efecto de que este ámbito no sea controlado por ningún grupo político o económico y, por el contrario, se conserve siempre como un bien social, de modo que su inmenso poder sea el instrumento, sustrato y soporte de las libertades públicas, la democracia, el pluralismo y las culturas.

El sentido de dicha autonomía es la de sustraer la dirección y el manejo de la radiodifusión del control de las mayorías políticas y de los grupos económicos dominantes.

La libertad de acceso y el pluralismo que deben caracterizar a la radio y la televisión pueden resquebrajarse cuando los medios de comunicación se convierten en canales propagandísticos de la mayoría política o de los grupos económicos dominantes, de modo que la autonomía del órgano regulador en materia de radiodifusión se erige en una garantía funcional e institucional del derecho de acceso a los medios de comunicación, a fin de que aquél no sea un ejecutor de la política discrecional del Estado, sino únicamente de las directrices de la política de radiodifusión adoptadas por el legislador.

Con esta visión, el ocho de septiembre de dos mil nueve presenté ante el Pleno de la Cámara de Senadores iniciativa de reforma constitucional que propone reconocer en el mismo texto de la Constitución General de la República cuatro elementos de regulación imprescindibles para establecer una legislación convergente en materia de telecomunicaciones y radiodifusión: la creación de un órgano Constitucional Autónomo, rector de las telecomunicaciones y la radiodifusión; el reconocimiento de las telecomunicaciones y la radiodifusión como áreas prioritarias del desarrollo nacional; la facultad expresa del Congreso de la Unión para legislar en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, la precisión del concepto “tiempos de estado”, sus fines y utilización, para garantizar el uso social del bien.

En particular, mediante una adición al artículo 28 de la Constitución General de la República se proyecta crear un organismo autónomo de rango constitucional, denominado Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, encargado de regular, promover, vigilar y supervisar el desarrollo eficiente, la cobertura social amplia y fomentar la competencia efectiva en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como regular y vigilar los contenidos audiovisuales del servicio de radio y televisión que se transmitan por redes públicas de telecomunicaciones, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones.

Se constituirá como un órgano de rector de las telecomunicaciones y la radiodifusión con amplias competencias y con total autonomía e independencia, asumiendo las facultades que en la materia hoy corresponden a la Comisión Federal de Telecomunicaciones y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

A diferencia de las funciones públicas tradicionales --legislativa, administrativa y jurisdiccional-- que los órganos del poder público desempeñan de manera centralizada, otras funciones públicas primarias --monetaria, electoral, fiscalizadora-- suelen descentralizarse del Estado y encomendarse su ejercicio a órganos distintos de los

tradicionales depositarios de las funciones del poder público, identificados en la doctrina como órganos constitucionales autónomos, los que, en la materia de su competencia, son la máxima autoridad, como es el caso del Banco de México en materia monetaria, del Instituto Federal Electoral en materia electoral y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en materia estadística y geográfica.

La existencia de los organismos constitucionales autónomos se justifica en la doctrina por la necesidad de que los poderes tradicionales dejen de desempeñar el doble papel de juez y parte, de que el ejercicio de ciertas funciones se desvincule de los intereses políticos, de que se eviten o controlen los excesos y abusos de los funcionarios públicos, de los partidos políticos y de los grupos de interés nacionales y transnacionales.

La atribución del ejercicio de una función pública emergente al Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como órgano de nueva creación, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, distinto e independiente de los tradicionales órganos depositarios del poder público, no sólo personificaría el ejercicio de dicha función sino que entrañaría una clara descentralización política funcional, que le permitiría ejercer su función en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, con el empleo de la potestad, el imperio y la autoridad del Estado, en todo el país.

Por ello, de acuerdo al texto propuesto, se otorga al Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para cumplir su trascendente función.

El pleno será el órgano de gobierno del Instituto y estará integrado por siete comisionados, incluyendo a su presidente. Su integración será multidisciplinaria, para lo cual deberá incluirse a especialistas vinculados con aspectos técnicos, económicos o jurídicos de las telecomunicaciones, y aspectos sociales, científicos, educativos o culturales de los contenidos audiovisuales.

Los comisionados serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación representativa de los distintos sectores de la sociedad. Con base en dicha auscultación, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores propondrá al pleno de la misma, los candidatos y al presidente del pleno.

Conforme a las características propuestas en la iniciativa, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se constituirá con todos los atributos que definen la naturaleza jurídica de los órganos constitucionales autónomos, en cuanto que: a) Su constitución estará establecida directamente por la Constitución Federal; b) Mantendrá con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Contará con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Atenderá funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

En vista de las anteriores consideraciones resulta pertinente y procedente que se formule excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Radio, Televisión y Cinematografía y Estudios de Legislativos de la Cámara de Senadores para que de inmediato produzcan el dictamen correspondiente.

Por lo que atentamente solicito:

Único: Se formule excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Radio, Televisión y Cinematografía y Estudios de Legislativos de la Cámara de Senadores para que dictaminen la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 27, 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para constituir un órgano constitucional autónomo denominado Instituto Federal de las Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada el ocho de septiembre de dos mil nueve.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los catorce días del mes julio de dos mil diez.

SENADOR CARLOS SOTELO GARCÍA